



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2016

FORMA A-34

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito de Carlos Alfredo Alanís Romero, Jesús Escamilla Romero, Emmanuel Alberto Mojica Linares, José Manuel Tablas Pimentel, Víctor Manuel Caballero Solano, Norma Alicia Popoca Sotelo, Mario Alfonso Chávez Ortega, Leticia Beltrán Caballero, Alberto Martínez González, Aristeo Rodríguez Barrera, Ricardo Caívo Huerta, Anacleto Pedraza Flores, Francisco Navarrete Condel, Francisco Arturo Santillán Arredondo, Edith Beltrán Carrillo, Julio César Yañez Moreno y Manuel Nava Amores, todos Diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	48698.

Documental recibida a las diecisiete horas con veintiocho minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

Con el oficio y anexos de cuenta, formese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diecisiete Diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

A. La inconstitucionalidad de los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II, III y VIII, 12, 13, 15, fracción (sic) III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 26, 27, 28, 29, fracción I, 33, 41, 42, 43, 49, 50, 52 de la Reforma Integral a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, expedida mediante decreto número NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

B. Los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis, 54 Ter y quinto transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; los artículos 136 Bis y 136 Ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; respectivamente adicionados y reformados mediante el Decreto 992, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el veintidós de julio del dos mil dieciséis.

C. Los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Tercero (sic) transitorio (sic) del Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el catorce de agosto del dos mil dieciséis; y la Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con

relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el quince de agosto del dos mil dieciséis."

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 29 AGO 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).